

№. 7099

23 SEP 2021

Señor
José Altagracia González
Director General
Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
Su Despacho. -

Atención: Francisco Cordero
Director Jurídico

Ref.: Remisión del Laudo Arbitral Caso CPA 2019-22 Recalvi S.L. contra República Dominicana

Distinguido señor director:

Tengo a bien dirigirme a Usted en ocasión de remitir, con gran satisfacción, el Laudo Final emitido por el Tribunal Arbitral en fecha 20 de septiembre del 2021, en el cual la República Dominicana salió victoriosa ante los reclamos interpuestos por Recalvi S.L.

Esta decisión positiva para el Estado es el resultado de un arduo trabajo entre las distintas instituciones involucradas en el proceso, y que, una vez más, evidencia la importancia de la coordinación efectiva para la defensa de estas demandas con altas repercusiones económicas, jurídicas, administrativas y financieras.

El apoyo de su equipo fue fundamental para este exitoso resultado, así como el de la firma Linklaters LLP, pues gracias a su constante disposición y entrega, logramos sostener una defensa efectiva y sólida en beneficio del Estado dominicano. En vista de esto, y de acuerdo con lo indicado en el Contrato de Servicios Legales suscrito entre esa Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y la firma Linklaters LLP, solicitamos el pago del bono de éxito a los abogados, ascendente a USD 279,972.60, por haber obtenido el rechazo íntegro de la demanda.

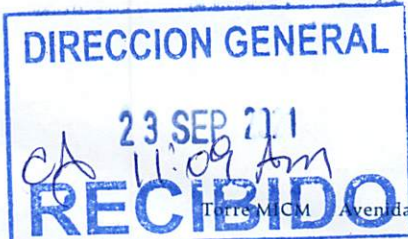
Se despide muy atentamente,


Vilma I. Arbajé de Contreras
Viceministra de Comercio Exterior

VIAC
Ymo/afm

Anexo:

1. Laudo sobre Jurisdicción y Admisibilidad del caso CPA 2019-22 Recalvi S.L. contra República Dominicana, de fecha 20 de septiembre del 2021.
2. Factura por Bono de Éxito emitida por la firma Linklaters LLP, de fecha 21 de septiembre del 2021.



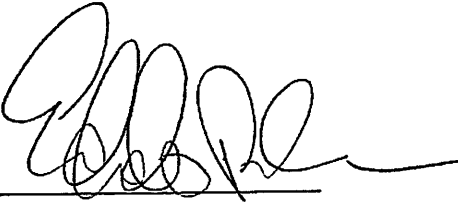
VIII. DECISIÓN

282. Por las razones expuestas, el Tribunal Arbitral de forma unánime decide lo siguiente:

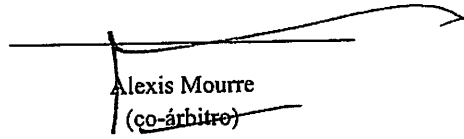
- (a) Que se tiene como procedentes las objeciones de la Demandada sobre falta de jurisdicción *ratione temporis* y *ratione materiae* y en consecuencia, el Tribunal no puede conocer la disputa;
- (b) Que se tiene como procedente la objeción de la Demandada sobre que Recalvi incurrió en un abuso del procedimiento, *treaty shopping*;
- (c) Que la Demandante deberá pagar la totalidad de los gastos del arbitraje y se le ordena que pague a la Demandada la totalidad de sus gastos incurridos que ascienden a **USD 789.633,70**; y
- (d) Cualquier pretensión de las Partes que no se mencione expresamente en este apartado se entiende como improcedente o negada.

Fecha:

Sede del Arbitraje: Nueva York, Estados Unidos.



Eduardo Palmer
(co-árbitro)



Alexis Mourre
(co-árbitro)

Claus von Wobeser
(Presidente)

Caso CPA N.º 2019-22
Laudo sobre jurisdicción y admisibilidad

Fecha: 20 de septiembre de 2021

Sede del Arbitraje: Nueva York, Estados Unidos.

Eduardo Palmer
(co-árbitro)

Alexis Mourre
(co-árbitro)



Claus von Wobeser
(Presidente)